

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/50097/2009.- Expediente CNBV .212.421.12 (472) "2009,08" /U-543/01.

**ASUNTO:** Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

**UNION DE CREDITO PARA EL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.**

Aristóteles No. 131

Col. Palmas Polanco

11560 México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75 y 78 de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número 601-II-2259 del 10 de enero de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., en términos del artículo 39, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Con fecha 20 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual estableció en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, que las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputan autorizadas para operar en los términos del propio Decreto.

3.- Mediante Oficio número 132-2/73240/2009 de fecha 9 de julio de 2009, esta Comisión le otorgó a esa Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., un plazo para que en uso del derecho de audiencia que prevé el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV del precepto legal citado, por las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

"Hacemos referencia a su escrito de fecha 4 de junio de 2009, mediante el cual informan a esta Comisión lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V. desde el año de 1995, se concretó a realizar reestructuras con sus acreditados, apagándose a los programas oficiales de aquella época, así como la recuperación de la cartera antes mencionada, realizando en el mes de diciembre de 2008 el último cobro de aquella cartera reestructurada, restando solamente la cartera que se encuentra actualmente en litigio.

Al mismo tiempo me permito informarles que a partir del mes de enero de este año esta Unión de Crédito, derivado del entorno económico que vive el país y de la falta de interés de los socios, ha dejado de realizar las operaciones para las cuáles fue autorizada, previstas en el Artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito.

Sobre el particular y en razón de que esa Sociedad reconoce haber dejado de realizar las operaciones para las cuales fue autorizada, se le comunica que se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción IV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito."

4.- Esa Unión de Crédito con escrito de fecha 20 de julio de 2009, en ejercicio de su derecho de audiencia, otorgado con Oficio número 132-2/73240/2009, a través de su apoderado y Director General, manifestó respecto de la causal de revocación en que se encuentra, prevista en la fracción IV del artículo 97 la Ley de Uniones de Crédito, lo siguiente:

"Nos referimos a su oficio 132-2/73240/2009, de fecha 9 de julio de 2009, recibido el día 17 de julio del año en curso, en el que nos comunican el Emplazamiento para revocar la autorización para operar como Unión de Crédito y se otorga derecho de audiencia, por suspender actividades.

Sobre el particular nos permitimos ratificar lo señalado en nuestro escrito de fecha 4 de junio del presente año, en el sentido de que a partir del mes de enero de 2009 esta Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., ha dejado de realizar las operaciones para las cuáles fue autorizada, previstas en el artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito."

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente resolución de revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V.:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 14 y 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que la fracción IV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente prescribe que:

“**Artículo 97.-** La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

IV. ...si abandona o suspende las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de esta Ley;”

**TERCERO.-** Que esta Comisión, mediante Oficio número 132-2/73240/2009, referido en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de esta Resolución, dio cabal cumplimiento al artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, otorgándole a esa Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 97, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV del precepto legal invocado, como se precisó en dicho Oficio.

**CUARTO.-** Que esa Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., mediante su escrito fechado 20 de julio de 2009, a que hace referencia el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta Resolución, ratificó que a partir del mes de enero de 2009 dejó de realizar las operaciones para las cuáles fue autorizada, previstas en el artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito.

Por lo expuesto, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada, en razón de que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción IV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Organismo, con fundamento en los artículos 97, fracción IV, de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., mediante Oficio No. 601-II-2259 de fecha 10 de enero de 1992.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Nicolás Augusto Paniagua López, Cecilia Elena Molina López, José Manuel Chavez González, Jaime Soria Sierra y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009.

**QUINTO.-** Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.- El Presidente, **Guillermo Babatz Torres**.- Rúbrica.